

RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.025-2025 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulara el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa. Individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo",

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Fines de la Educación Superior.-La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 6 de la Ley ibídem, prescribe entre los derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en

la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los Fines de la Educación Superior:

“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;

“b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico”;

“i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 12 de la Ley ibídem, estipula: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia.-El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”;
- Que,** la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera la educación para la ciudadanía mundial y la educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como fundamentales para alcanzar los objetivos de la Agenda Mundial de Educación 2030;
- Que,** la Tercera Conferencia Mundial sobre la Educación Superior de la UNESCO define como principios para configurar el futuro de la educación superior los siguientes: inclusión, equidad y pluralismo; libertad académica y participación de todos los interesados; indagación, pensamiento crítico y creatividad; integridad y ética; compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad social y; excelencia a través de la cooperación y no de la competencia;
- Que,** la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES+5) desarrollada en el 2024, establece entre algunos de los ejes estratégicos de la educación superior a los a los siguientes: “Eje No.2: Educación Superior, diversidad cultural e interculturalidad en América Latina y el Caribe; Eje No.3: La educación superior, internacionalización e internacional regional de América Latina y el Caribe; Eje No.4: El rol de la educación superior de cara a los desafíos sociales de América Latina y el Caribe (...), Eje No. 6: El papel estratégico de la educación superior en el desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe”;
- Que,** el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en el criterio “*Condiciones Institucionales, Indicador 3, Internacionalización y Movilidad*”, señala que estas constituyen los procesos o estrategias para fomentar un intercambio de conocimientos científicos, tecnológicos o artísticos entre las instituciones de educación superior nacionales y/o extranjeras, a través de la movilidad académica y posicionamiento internacional como un medio para mejorar la calidad de la Universidad;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General a la LOES, establece: “Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios

participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso.

Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público”;

- Que,** los literales c) y d) del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, reconoce entre sus objetivos: “**c)** *Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo* “**d)** *Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación*”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...)”;
- Que,** el artículo 134 del Estatuto de la Universidad, en las atribuciones de la dirección de Gestión y aseguramiento de la Calidad, numeral 14 establece: “Asesorar y monitorear la elaboración de los informes de autoevaluación y evaluación institucional, de carreras y programas, de institutos de investigación, de vinculación, así como los planes de mejoramiento y otros reportes que se requieran para el mejoramiento continuo de la calidad de la educación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;”
- Que,** el artículo 176 del Estatuto de la Universidad señala:“(...) De la Comisión de Aseguramiento de a Calidad. - Será la encargada de dirigir, coordinar y controlar la implantación de las políticas de calidad en los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación de la/s carrera/s; así como también planificar, coordinar y acompañar en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño Académico de autoridades, profesores/as e investigadores/as de la facultad o extensión (...)”;
- Que,** el artículo 177 del Estatuto, en las atribuciones de las comisiones de aseguramiento de la calidad, establece: 1. Gestionar la autoevaluación y evaluación de la/s carrera/s con fines de acreditación conforme a la normativa vigente. y 4. Las demás que disponga el/la Decano/a, Consejo de Facultad, Sede o Extensión y la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina en su “Misión.- Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios”;
- Que,** el artículo 7.1. del Estatuto de la IES, establece: “Ejes estratégicos.- La Uleam coherente con la articulación de las funciones sustantivas y en correspondencia a su misión y visión institucional, declara los siguientes ejes estratégicos que se articulan a los Objetivos de

Desarrollo Sostenible - ODS, Plan Nacional de Desarrollo, valores, fines, principios y objetivos institucionales. Se consideran los siguientes (...). “5. Eje estratégico de internacionalización”;

Que, mediante oficio nro.: Uleam-VIVP-JTR-2025-055-OF, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, hace conocer que: *“En el marco del proceso de la cualificación de los programas de Doctorado en Educación, y en Ciencias Sociales de nuestra universidad, y considerando los requerimientos establecidos por el CACES para el efecto de aprobación, remito a su autoridad el Proyecto de Política de Internacionalización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior (OCS), para conocimiento y aprobación respectiva, salvo a su mejor criterio. La Política antes mencionada fue elaborado mediante mesas de trabajo coordinadas desde este Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado”*;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.05-2025, consta como: “1.1 Conocimiento, análisis y aprobación del proyecto de Política de Internacionalización de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, elaborada mediante mesas de trabajo, presentada a través de oficio nro.Uleam-VIVP-JTR-2025-055-OF de 12 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado”;

Que, el Órgano Colegiado Superior, considerando que la internacionalización es un proceso prioritario y transversal, orientado a fortalecer la oferta académica, la calidad educativa y el posicionamiento institucional a nivel global. Las acciones y estrategias propuestas responden a los principios de autonomía responsable, equidad, transparencia y eficiencia, enmarcados en el Estatuto de la Universidad y los lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio nro.: Uleam-VIVP-JTR-2025-055-OF, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que presenta para análisis y aprobación la Política de Internacionalización de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, elaborada por el docente de la IES designado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, Dr. Pablo Vidal Fernández, PhD.

Artículo 2.- Dar por conocida y aprobada la **POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN** de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 3.- Disponer su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA.** -Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS, a los Subdecanos, Directores de Carreras, de Sede y Campus .
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Lourdes Mora Pisco, Mg., Directora de Vinculación y Emprendimiento, Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación y Servicios Bibliográficos, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Abg. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Ing. Rubén Tobar Horna, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Ing. Nepalí Bermúdez, Mg., Director de Informática e Información Bibliográfica, Lcdo. Víctor Chávez Moreira, Mg., Director de Comunicación e Imagen Institucional, Lcdo. Víctor Cedeño Zambrano, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado y Relaciones Internacionales.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores (APU).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General